

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 33 fracción IV, 43, 44, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2010 presentados por la asociación política Alianza Campesina**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 tercer párrafo cita: *“La ley regulará las figuras de participación ciudadana.”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 29 previene: *“Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.”*

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 dispone: *“Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas.”*; fracción IV, establece: *“Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción*

I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 previene: *“Las asociaciones políticas están obligadas a:”,* fracción IV, cita: *“Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley.”*

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: *“El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: *“Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de

Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 30 de julio de 2010, a las 1:36 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el C. Sergio Herrera Herrera en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política Alianza Campesina ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado por conducto de la Secretaría Ejecutiva los estados financieros del periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2010; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia, no se presentó al taller de cierre de los estados financieros del segundo trimestre de 2010, el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni la encargada de los registros contables, los cuales fueron notificados el día 7 de julio de 2010, mediante oficio DEOE/194/10.
- II. El día 4 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 032/2010 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.
- III. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados

Alianza Campesina

financieros presentados, desprendiéndose observaciones que fueron remitidas el día 8 de septiembre de 2010, mediante oficio DEOE/254/10 dirigido al presidente del Comité Estatal de la asociación política en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas son las siguientes.

- 1.- Se solicitó presentara el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de junio de 2010.
 - 2.- Se solicitó presentara las pólizas de ingresos y egresos de acuerdo al artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.
 - 3.- Se presentó recibo de ingresos No. 002 por concepto de financiamiento privado, cuyo domicilio fiscal de la asociación política, no coincide con el domicilio informado ante el Instituto Electoral de Querétaro, así también el domicilio del aportante no concuerda con el asentado en la copia de la identificación oficial anexa.
 - 4.- De acuerdo al artículo 110 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó presentar un directorio actualizado de sus órganos ubicados en el estado de Querétaro.
 - 5.- Se solicitó presentar las relaciones analíticas conforme lo establece el artículo 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización.
 - 6.- Derivado de las observaciones antes señaladas y atendidas, se solicitó presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que debían conciliar con la documentación comprobatoria presentada.
- IV. La asociación política Alianza Campesina contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el Lic. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de presidente de la asociación política, el cual se recibió en fecha 27 de septiembre del presente año, conforme a lo siguiente:

1.- En cuanto al estado de cuenta del mes de junio de 2010, la asociación política señaló que: “Con anterioridad solicitó a la institución bancaria HSBC el estado de cuenta correspondiente al mes de junio sin embargo la institución negó la expedición de este argumentando que no existen movimientos en la cuenta. Por lo anterior solicitó un escrito ingresando un oficio requiriendo la información esperando que a la brevedad posible se les entregue la información”.

2.- Respecto a las pólizas de ingresos y de egresos, la asociación señaló que anexa las pólizas solicitadas.

3.- Respecto al recibo de financiamiento privado, la asociación señaló lo siguiente: “...Se anexa recibo 003 con los datos corregidos. De la misma forma hago mención que con fecha 8 de enero del 2010 se presentó un escrito mismo que fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el que se hace mención que con la finalidad de eficientizar nuestros recursos se seguirá utilizando los mismos recibos de ingresos que corresponde al folio 001 al 100 señalando que para la impresión de los próximos se tomara en cuenta la dirección actual”.

4.- De acuerdo a que se solicitó presentar un directorio actualizado de sus órganos internos ubicados en el estado de Querétaro, la asociación presentó un escrito rubricado por el C. Sergio Herrera Herrera, presidente de la asociación en la cual señala que: “El directorio actualizado de los órganos ubicados en el estado de Querétaro, que corresponde a los siguientes:

San Juan del Río, Corregidora, Colón, El Marques, Pedro Escobedo, Tolimán y Querétaro.

De la misma forma comento que nuestro órgano de representación en el Estado está ubicado en la calle Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C. P. 76050, Querétaro, Qro.”

5.- En lo que respecta a que presentara las relaciones analíticas conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización, la asociación señaló que anexa relaciones analíticas.

6.- En lo que respecta a que derivado de las observaciones atendidas, se presentaran los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones

respectivas, la asociación política señaló que se entregan de acuerdo a las modificaciones respectivas.

V. Derivado de la contestación a las observaciones de los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral envió nuevas observaciones a la asociación política Alianza Campesina, las cuales fueron remitidas el día 8 de octubre de 2010, mediante el oficio DEOE/262/10 dirigido al presidente del Comité Estatal de la asociación política en cuestión, las cuales fueron las siguientes:

1.- Se solicitó precisar el domicilio de los órganos de la asociación política ubicada en los siete municipios del Estado que indica en su escrito.

2.- Se requirió presentar documentación comprobatoria que acredite el sostenimiento y operación de dichos órganos.

3.- Se solicitó que los registros contables correspondientes a las comisiones bancarias, se realicen con las fechas en que tuvieron verificativo.

4.- Se solicitó que la numeración de las pólizas se haga por mes, es decir, debe reiniciarse mensualmente, tal y como lo establecen las disposiciones de la cuenta de banco del apartado de la Descripción de Cuentas de Balance, de Ingresos y Egresos del Catálogo de Cuentas y Formatos 2010.

VI. La asociación política Alianza Campesina contestó las observaciones mencionadas en la fracción anterior, mediante escrito rubricado por el Lic. Sergio Herrera Herrera, presidente de la asociación política, el cual se recibió en fecha 13 de octubre del presente año, conforme a lo siguiente:

Respecto al punto 1 y 2 de las observaciones la asociación respondió que: “es necesario precisar que nuestros órganos de dirección en cada municipio cuentan con la representatividad que la ley les otorgó, dado que fueron constituidos de acuerdo a lo estipulado por la misma; sin embargo no cuentan con un domicilio fijo, toda vez que no existe de manera formal una oficina que albergue a los Comités Directivos Municipales Correspondientes.

Lo anterior derivado de que no contamos con recursos suficientes para mantener abiertas oficinas en los municipios en donde tenemos

representatividad, por lo que cada comité sostiene y realiza sus actividades en casas particulares bajo sus propios medios.

Es por ello que en apego a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro en cual señala:

Artículo 110. Para los efectos del presente Reglamento, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar un directorio de sus comités estatal y municipal establecido o de sus órganos de representación en el Estado, según corresponda. El domicilio social del órgano estatal de los partidos políticos y las asociaciones políticas, así como el del órgano de representación de las coaliciones, deberá ubicarse en la ciudad de Santiago de Querétaro.”

Por lo que en su momento acreditamos la dirección de nuestro órgano de representación en el Estado.

Respecto a los puntos 3 y 4, la asociación señala que se anexó las pólizas correspondientes”.

RESULTADO DE LA REVISIÓN

Con base en la información y documentación proporcionada por la asociación política y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprenden las siguientes:

Observaciones subsanadas

I. Respecto a las observaciones marcadas con los números 3 y 4 de la fracción V y respondidas conforme al escrito citado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como subsanadas, ya que la asociación política presentó las pólizas respecto a las comisiones bancarias registradas por meses, así mismo, inició la numeración de dichas pólizas en cada uno de los meses en revisión.

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que referente al estado de cuenta bancario correspondiente al mes de junio de 2010, la asociación política explicó que la institución bancaria HSBC negó remitir los referidos estados de cuenta argumentando que al no existir movimientos en la cuenta, éstos no se emiten, señalando también que presentó un escrito a la institución bancaria para que se lo hiciera saber de la misma forma, sin embargo, no presenta documento alguno que pruebe este hecho, por lo que al no presentar el estado de cuenta bancario requerido se contrapone a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política que presente la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta, o en su caso, informe a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular.

II. Respecto a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que referente a las pólizas de ingresos y de egresos que se solicitó que presentarán, la asociación entregó dichas pólizas, sin embargo, éstas fueron realizadas en el mes de junio, debiendo corresponder a cada uno de los meses del trimestre en revisión, asimismo no se numeraron iniciando en cada uno de los meses correspondientes.

En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción V y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen.

III. Respecto a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que si bien la asociación remite un escrito donde señala los municipios del estado donde cuentan con órganos, no informó sobre la dirección precisa en donde se ubican.

En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción V y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen.

IV. Respecto a la observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que si bien la asociación política presentó las relaciones analíticas, éstas no contienen los registros contables correctos.

En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción V y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen.

V. Respecto a la observación marcada con el número 6 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, ya que la asociación presentó los formatos y relaciones analíticas que sufrieron modificaciones, sin embargo presentaron irregularidades de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos en lo que respecta a que las pólizas generadas deberán estar numeradas en orden cronológico, empezando la numeración cada mes.

En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción V y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen.

VI. Respecto a las observaciones marcadas con los números 1 y 2 de la fracción V y respondidas conforme al escrito citado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen se tienen como parcialmente subsanadas en virtud de que aclara que sus órganos de dirección municipal no cuentan con un domicilio fijo, ya que no existe de manera formal oficinas que alberguen dichos comités, sin embargo también admite que las actividades que cada comité realiza se desarrollan en casas particulares bajo sus propios medios, manifestación que entraña la erogación de recursos y de los cuales no se tiene conocimiento alguno porque no se encuentran debidamente registrados en sus estados financieros.

Por esta razón se recomienda a la asociación política que todos los recursos económicos aplicados por cualquiera de sus órganos internos para el desarrollo de

sus actividades, deberá provenir de la cuenta bancaria “única” misma que a su vez solo podrá recibir depósitos derivados de financiamiento privado o autofinanciamiento, o tratándose de aportaciones en especie también deberán reportarse en los estados financieros respectivos.

Observaciones no subsanadas

I. Respecto a la observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización establece que todos los ingresos que perciban las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento deben respaldarse con la expedición de un comprobante que reúna los requisitos fiscales, es decir, el recibo objeto de la observación, y los requisitos fiscales en mención según los artículos 10 y 29-A del Código Fiscal de la Federación son, entre otros, el contener el domicilio fiscal de quien lo expide, entendiéndose por tal, el local o establecimiento en donde se encuentre la administración principal del negocio, disposiciones que en materia electoral debemos considerar como el domicilio social del órgano directivo estatal al que hacen referencia los artículos 32 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización; siendo que en la especie la asociación política por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentó en fecha 1 de diciembre de 2009 un escrito mediante el cual informa sobre el cambio de domicilio de dicho órgano para ubicarse en Conde de Miravalle N° 405, Col. Carretas, Querétaro, Qro., mientras que el anterior se ubicaba en Conde de Miravalle N° 110 de la misma colonia y ciudad, y es éste último el que se encuentra impreso en sus recibos de ingresos; circunstancia por la que se considera no cumplen con la disposición reglamentaria primeramente invocada.

No es óbice para arribar a esta conclusión, lo que señala la asociación política en su escrito de contestación a observaciones en el sentido de que en el mes de enero habían presentado un escrito donde señalaban que seguirían utilizando sus recibos de ingresos con el domicilio anterior, puesto que el aviso de cambio de domicilio se presentó con fecha posterior a la impresión de estos comprobantes y que corresponden a los folios que van del 001 al 100, manifestando que para la impresión de los siguientes comprobantes tomarían en cuenta el nuevo domicilio; toda vez que atentos a lo previsto en las disposiciones jurídicas citadas con antelación, los comprobantes que se expidan por los ingresos que perciban deben contener los datos actualizados y en caso de contar con comprobantes sin utilizar

con datos anteriores, deben cancelarse marcándolos con dos rayas transversales y guardarse por un periodo de cinco años como parte de su contabilidad.

Al respecto, cabe aclarar que es en este momento en el que la autoridad electoral en sus funciones de fiscalización se pronuncia sobre el particular, ya que es en los estados financieros del segundo trimestre que ahora se revisan donde tuvo verificativo el primer acto de expedición de los recibos de ingresos con un domicilio que no corresponde, por ende, es el presente dictamen el momento oportuno para determinar, conforme a derecho, el cumplimiento por parte de la asociación política de la normatividad aplicable en el caso que nos ocupa.

Por esta razón se recomienda a la asociación política que presente los recibos de ingresos que contengan el domicilio fiscal correcto de la asociación de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 y 110 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a recomendación anterior

ÚNICA: Se recomendó que la asociación política presentara la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta bancarios correspondientes al primer trimestre de 2010, o en su caso informará a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular, a lo cual la asociación política remitió mediante escrito de fecha 26 de julio del presente año, rubricado por el C. Sergio Herrera Herrera en su carácter de presidente, los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2010, de la cuenta denominada bancaria denominada “única”, dando cumplimiento a la observación antes señalada.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al segundo trimestre de 2010 presentados por la asociación política Alianza Campesina, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado

1.-Alianza Campesina informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) derivados de donaciones y aportaciones.

Autofinanciamiento

2.- Alianza Campesina informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al segundo trimestre de 2010, por lo cual no excede de los límites establecido en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Egresos

La asociación política Alianza Campesina reportó en los estados financieros que se realizaron únicamente los egresos siguientes:

Actividades ordinarias permanentes

Gastos financieros

1. La asociación política Alianza Campesina reportó que erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Toda la información contable correspondiente al segundo trimestre de 2010 de la asociación política Alianza Campesina se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

IMPORTE GENERAL



Fecha: 30 de Julio del 2010

000004

Alianza Campesina, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Abril al 30 de Junio de 2010

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Campesina, A.P.E.
 2. Domicilio Fiscal: Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Gro.
 3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA080910HZA

| No. Cuenta | CIRCULANTE | Trimestres Anteriores | Trimestre Actual |
|----------------------------|--------------------------------|-----------------------|------------------|
| 111 | Caja | 0.00 | 0.00 |
| 112 | Bancos | 0.01 | 0.01 |
| 113 | Deudores Diversos | 0.00 | 0.00 |
| 114 | Anticipo a Proveedores | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE | | 0.01 | 0.01 |
| FIJO | | | |
| 121 | Equipo de Comunicación | 0.00 | 0.00 |
| 122 | Equipo de Computo | 0.00 | 0.00 |
| 123 | Equipo Audiovisual | 0.00 | 0.00 |
| 124 | Equipo de Transporte | 0.00 | 0.00 |
| 125 | Mobiliario y Equipo de Oficina | 0.00 | 0.00 |
| 126 | Terrenos | 0.00 | 0.00 |
| 127 | Edificios | 0.00 | 0.00 |
| 128 | Construcciones | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE ACTIVO FIJO | | 0.00 | 0.00 |
| DIFERIDO | | | |
| 131 | Depósitos en Garantía | 0.00 | 0.00 |
| 132 | Seguros y Fianzas | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO | | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE ACTIVO | | 0.01 | 0.01 |

| No. Cuenta | CIRCULANTE | Trimestres Anteriores | Trimestre Actual |
|-----------------|---------------------|-----------------------|------------------|
| 211 | Proveedores | 0.00 | 0.00 |
| 212 | Acreedores Diversos | 0.00 | 0.00 |
| 213 | Acreedores Fiscales | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE PASIVO | | 0.00 | 0.00 |

| No. Cuenta | PATRIMONIO | Trimestres Anteriores | Trimestre Actual |
|-------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|------------------|
| 310 | Patrimonio | 0.00 | 0.00 |
| 311 | Resultado del Ejercicio Actual | -1062.49 | -1062.49 |
| 312 | Resultado de Ejercicios Anteriores | 1,062.50 | 1,062.50 |
| TOTAL DE PATRIMONIO | | 0.01 | 0.01 |
| TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO | | 0.01 | 0.01 |

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Persona que Preside el Comité Estatal: C. Sergio Herrera Herrera
 Responsable del órgano interno: C.P. Gustavo Sanchez Avila

Firma:

Alianza Campesina

REPORTADO DE ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha : 30 de Junio del 2010

Alianza Campesina, A.P.E.

Correspondiente al Periodo:

Del 1 de Abril al 30 de Junio de 2010

| | |
|---|--|
| 1. Denominación de la Asociación Política : | <u>Alianza Campesina, A.P.E.</u> |
| 2. Domicilio Fiscal : | <u>Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.</u> |
| 3. Registro Federal de Contribuyentes : | <u>ACA080910HZA</u> |

| Código | Concepto | Trimestre Anterior | Trimestre Actual | Acumulado |
|------------|--------------------------|--------------------|------------------|---------------|
| 400 | INGRESOS | | | |
| 411 | Financiamiento Privado | 0.00 | 850.00 | 850.00 |
| 412 | Autofinanciamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | TOTAL DE INGRESOS | 0.00 | 850.00 | 850.00 |

| Código | Concepto | Trimestre Anterior | Trimestre Actual | Acumulado |
|------------|--|--------------------|------------------|-----------------|
| 500 | EGRESOS | | | |
| 510 | Actividades ordinarias permanentes. | 1,062.49 | 850.00 | 1,912.49 |
| 520 | Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | TOTAL DE EGRESOS | 1,062.49 | 850.00 | 1,912.49 |
| | RESULTADO DEL EJERCICIO | -1062.49 | 0.00 | -1062.49 |

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

| | Nombre | Firma |
|---------------------------------------|----------------------------|-------|
| Persona que Preside el Comité Estatal | C. Sergio Herrera Herrera | |
| Responsable del órgano interno | C.P. Gustavo Sanchez Avila | |

MAP ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS



Fecha : 30 de Julio del 2010

Alianza Campesina, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Abril al 30 de Junio de 2010

1. Denominación de la Asociación Política Alianza Campesina, A.P.E.
 2. Domicilio Fiscal : Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.
 3. Registro Federal de Contribuyentes : ACA080910HZA

| Concepto | Oferta (Saldo Inicial) | Aplicación (Saldo Final) | Salvaventa |
|------------------------------------|------------------------|--------------------------|-------------|
| ACTIVO | | | |
| Caja | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Bancos | 0.01 | 0.01 | 0.00 |
| Deudores Diversos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Anticipo a Proveedores | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Depósito en Garantía | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Seguros y Fianzas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE ACTIVO | 0.01 | 0.01 | 0.00 |
| PASIVO | | | |
| Proveedores | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Acreedores Diversos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Acreedores Fiscales | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE PASIVO | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| RESULTADO DE LOS EJERCICIOS | 0.01 | 0.01 | 0.00 |

| Concepto | Trimestres Anteriores | Trimestre Actual | Acumulativo |
|--|-----------------------|------------------|-----------------|
| INGRESOS | | | |
| Financiamiento Privado | 0.00 | 850.00 | 850.00 |
| Autofinanciamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | 0.00 | 850.00 | 850.00 |
| EGRESOS | | | |
| Actividades Ordinarias Permanentes. | 1,062.49 | 850.00 | 1,912.49 |
| Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE EGRESOS | 1,062.49 | 850.00 | 1,912.49 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | -1062.49 | 0.00 | -1062.49 |

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

| | | |
|---------------------------------------|----------------------------|--------------|
| | Nombre | Firma |
| Persona que Preside el Comité Estatal | C. Sergio Herrera Herrera | |
| Responsable del órgano interno | C.P. Gustavo Sanchez Avila | |

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2010 presentados por la asociación política **Alianza Campesina**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política **Alianza Campesina** correspondientes al segundo trimestre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del Informe Técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de octubre de 2010.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL